

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de julio de dos mil veintiuno

I. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca) y póngase la misma en conocimiento de las partes para lo pertinente.

II. De otro lado, no se accede a ordenar la medida de embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 160-10693, toda vez que, de conformidad con la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), la misma se torna improcedente.

A este respecto, téngase en cuenta que lo adjudicado al demandado en el referido inmueble son derechos y acciones (falsa tradición), razón por la que no figura como titular de derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001400300220160068100